

Ayuntamiento de Riba-roja de Túria

Edicto del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria sobre aprobación definitiva del Reglamento del Consejo Sectorial de Salud Pública y Alertas Sanitarias.

EDICTO

Mediante Acuerdo del Pleno de esta Corporación adoptado en sesión ordinaria el 18 de enero de 2021, se aprobó provisionalmente la ordenanza municipal sobre usos de espacios, locales y equipamientos cívicos para asociaciones y entidades ciudadanas, acordando someterlo al trámite de información pública durante un periodo de 30 días hábiles.

Dicho acuerdo fue publicado en el Bopv con nº 20 a fecha 1 de febrero del 2021. Transcurrido el plazo de información pública no se ha recibido ninguna propuesta ni reclamación que conste en los registros municipales de este Ayuntamiento, por lo que el acuerdo se considera definitivo, publicándose el texto íntegro del mismo:

Reglamento del Consejo Sectorial de Salud Pública y Alertas Sanitarias.

Exposición de motivos:

El Pleno del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria adoptó por unanimidad en la sesión ordinaria el día 7 de septiembre la propuesta de acuerdo sobre la creación de un consejo sectorial de Salud pública y alerta sanitarias en el que participaran las diferentes plataformas sociales del municipio implicadas en los temas de salud, así como la Coordinadora médica del Centro de Salud”, considerando que todo lo referente a la salud de los ciudadanos es de suma importancia en un estado de derecho donde se hace preciso llevar a cabo los principios generales y la normativa concreta de participación en la gestión de la salud.

La Ley 10/2014 de 29 de Diciembre de la Generalitat Valenciana, en su artículo 20 sobre participación ciudadana en el Sistema Valenciano de Salud, establece en el apartado primero que: “La Generalitat ajustará el ejercicio de sus competencias en materia sanitaria a los criterios de participación democrática de la ciudadanía a través de la participación de los diferentes colectivos con intereses en la materia” y en su apartado segundo establece a si mismo que “Hay que incluir la ciudadanía como parte activa y necesaria del diseño, desarrollo y evaluación de las políticas de salud local impulsando a través de los Consejos de Salud básicos su participación y favorecer el empoderamiento a nivel individual y social”.

Por su parte el artículo 235 del ROF establece que “Las asociaciones generales o sectoriales canalizarán la participación de los vecinos en los Consejos Sectoriales...”, del mismo modo que el artículo 42 de la ley orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación asegura una colaboración entre las administraciones públicas y las asociaciones, mediante la creación de consejos sectoriales, atendiendo a la distribución competencial concreta que en cada materia exista.

La ciudad de Riba-roja de Túria, atendiendo al marco legislativo citado anteriormente, y al acuerdo de su Corporación Municipal crea el Consejo Sectorial de Salud Pública y Alertas Sanitarias en el que respetando las competencias de cada administración, se puedan coordinar aquellos aspectos de colaboración así como abarcar otros aspectos derivados de la sanidad pública, alertas y emergencias sanitarias, campañas informativas que incidan en la salud pública.

La ciudad de Riba-roja de Túria, por medio de este Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Sectorial de la Salud Pública y Alertas Sanitarias, quiere crear y regular Consejo Sectorial, como órgano de debate, reflexión y análisis en relación con las actividades municipales que se realicen en materia de salud en Riba-roja de Túria.

El Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana y Transparencia del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria regula en su artículo 62 los Consejos Sectoriales que se podrán crear e integrar en el seno de la ciudad como órganos de reflexión y debate especializados en los grandes ámbitos temáticos de interés de la ciudad o de actuación municipal.

Artículo 1. Objeto y creación

1. El presente Reglamento tiene por objeto la creación y regulación del Consejo Sectorial de Salud Pública y Alertas Sanitarias del Ayun-

tamiento de Riba-roja de Túria, como órgano de debate, reflexión, informe y propuesta en relación con las actividades que afecten en el ámbito municipal de la salud.

2. El domicilio social del Consejo se fija en Riba-roja de Túria, Pza. Del Ayuntamiento, núm. 9.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. El Consejo Sectorial de Salud Pública y Alertas Sanitarias del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria se regirá por lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana y Transparencia del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria y, en lo no previsto por el mismo, en lo dispuesto en el presente Reglamento.

2. Con carácter supletorio será de aplicación la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y cuantas disposiciones establecidas en el marco jurídico le competan.

Artículo 3. Adscripción y medios.

El Consejo Sectorial de Salud Pública y Alertas Sanitarias es un consejo de participación ciudadana y quedará adscrito a la Concejalía de Sanidad que le facilitará los medios necesarios para su correcto funcionamiento.

Artículo 4. Objetivos y funciones.

1. El Consejo de Salud Pública y Alertas Sanitarias es un órgano de participación ciudadana, de naturaleza consultiva, informativa y de asesoramiento. La finalidad y objetivo del mismo es facilitar la participación y canalizar la información de estas entidades asociativas en los asuntos municipales relativos a las políticas y acciones en mejoras de la Salud Pública y dar respuesta conjunta ante las alertas y emergencias sanitarias.

Los objetivos que persigue la norma son entre otros, los siguientes:

1. Impulsar la participación comunitaria en salud en el ámbito de la formulación, diseño y evaluación de las políticas públicas de salud en el municipio.

2. Mejorar la salud de nuestra población propiciando una utilización más adecuada de los servicios sanitarios, desarrollando y fortaleciendo las acciones de prevención y promoción de la salud.

3. La potenciación de la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades, tanto públicas como privadas, que actúen en materia de Salud Pública y Alertas Sanitarias en nuestro municipio.

4. El Consejo Sectorial de Salud será interlocutor válido entre el Ayuntamiento y el movimiento asociativo de la Ciudad de Riba-roja de Túria en materia de salud.

Funciones del Consejo del Consejo:

- Conocer y participar en el diagnóstico de salud del municipio.

- Conocer y valorar la situación y funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria, en adelante (EAP).

- Participar en el desarrollo y evaluación de los programas de salud del municipio.

- Promover la coordinación entre Atención Primaria en Salud (APS), Salud Pública y otros sectores (Educación, Servicios Sociales Básicos, Urbanismo, etc.).

- Colaborar en la determinación de los problemas de salud del municipio y en la detección de sus necesidades específicas, así como en la elaboración de las correspondientes propuestas de mejora y proyectos de actuación.

- Conocer las memorias anuales de los EAP si procede, así como los acuerdos de gestión anuales formulando propuestas de actuación y mejoras.

- Reforzar el papel protagonista de la ciudadanía como sujeto del cuidado de su propia salud, aumentando su responsabilidad, difundiendo la información en Salud en redes y foros, así como promoviendo el auto cuidado desde los EAP.

- Dar traslado a las demás Áreas municipales de las actividades aprobadas por el Consejo en materia de salud pública promoviendo que se puedan llevar a cabo.

- Elaborar propuestas en materia de salud pública y alertas sanitarias a la concejalía competente.

- Recabar información a otras administraciones y áreas municipales, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo.
- Debatir y valorar la memoria anual y el plan de actuación de la Concejalia si procede.
- El estudio y la emisión de informes sobre temas de interés para las asociaciones ciudadanas.
- Crear espacios de colaboración con otros municipios en materia de Salud.
- Elevar propuestas de acuerdo al Consejo General de Participación Ciudadana en materia de Salud Pública y Alertas Sanitarias, siempre que estas sean de su competencia.

Artículo 5. Composición del Consejo.

1. El Consejo Sectorial de Salud Pública y Alertas Sanitarias, quedará compuesto por:

- Presidencia.
- Vicepresidencia.
- Vocales:

- Una persona representante, Concejal/a o no, nombrada por el Pleno de la Corporación a propuesta de cada grupo político municipal. El grupo mixto y el de no adscritos – si existieren propondrán al Pleno la designación de un único representante, Concejal o no, por cada grupo.

- Una persona representante de cada asociación legalmente constituida y debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones de Riba-roja de Túria ó que esté en trámite de inscripción en el Registro de GVA y cuyo objeto sea coincidente con los fines y funciones del Consejo Sectorial de Salud Pública y Alertas Sanitarias, en especial las asociaciones que representen intereses vecinales, ONG etc...

Las asociaciones deberán comunicar mediante un escrito dirigido al Presidente o Presidenta del Consejo y presentado en Registro de entrada, al representante o la representante elegida.

Todas las Entidades, Organizaciones y Colectivos representados deberán de hacer constar además de un titular a su respectivo suplente, que actuará con voz y voto en ausencia del titular.

Dichos suplentes serán designados por las propias Asociaciones o Partidos previa comunicación vía instancia en Registro de entrada.

2. El consejo podrá ser asistido por cuantos profesionales o técnicos, bien sean municipales o externos, para tratar las cuestiones que se planteen en cada uno de los plenos del consejo que se celebren. Será a propuesta de la presidencia, que también atenderá las solicitudes del resto de miembros del consejo, el que convoque a dichos técnicos y profesionales.

3. En cualquier caso, los invitados tendrán derecho a participar activamente de los debates que se produzcan, pero carecerán de voto.

Artículo 6.-La Presidencia.

1. Corresponde la presidencia del Consejo al Alcalde o persone en quien delegue elegido, entre los miembros de la Corporación, en los términos que establece el artículo 131 de ROF.

2. Corresponde a la presidencia del Consejo Sectorial de Salud Pública y Alertas Sanitarias:

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) Convocar y presidirá las sesiones, moderando el desarrollo de los debates y puede a su vez suspenderlos por causas justificadas. En todo caso actuará de forma diligente y responsable.
- c) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias así como establecer el Orden del Día de las mismas, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.
- g) Ejercer cuantas funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Consejo.

Artículo 7.- La Vicepresidencia.

1. El Vicepresidente o vicepresidenta será designado por el Pleno de entre los miembros de la Corporación. Para dicha designación el quórum exigible será la mayoría simple.

2. Le corresponde al Vicepresidente/a, sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad u otra causa legal.

Artículo 8.- La Secretaría.

1. El secretario/a será designado/a por el Consejo entre el personal técnico ó administrativo municipal del Ayuntamiento, a propuesta de la presidencia.

2. Le corresponde al Secretario/a:

- Asistir a la reuniones con voz pero sin voto.
- Notificar la convocatoria de las sesiones del Consejo Municipal de Salud, por orden del Presidente/a o Vicepresidente/a, en su caso, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- Realizar las actas de las sesiones.
- Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados.
- Desempeñar las funciones de archivo y registro, así como todas las inherentes a su condición.

La secretaria publicará el orden del día de las convocatorias y las actas una vez estas, sean definitivas.

Artículo 8.- Ceses y vacantes.

1. Las personas pertenecientes al Consejo Sectorial de Salud Pública y Alertas Sanitarias que sean designadas a propuesta de los Grupos Políticos se renovarán con ocasión del cambio de Corporación tras la celebración de las correspondientes elecciones municipales y la consiguiente constitución de la Corporación.

2. Si bien, en cualquier momento cualquier grupo político podrá modificar su representante mediante la presentación de un escrito suscrito por el Portavoz del que se dará cuenta al Pleno.

3. A su vez, cualquier Asociación o entidad podrá modificar su representante mediante un escrito dirigido al Presidente del Consejo por Registro de entrada.

4. Todos los suplentes serán designados por las propias asociaciones, entidades o grupos políticos previa comunicación vía instancia en Registro de entrada.

Artículo 9. – Sobre el funcionamiento del Pleno del Consejo.

1. El Consejo Sectorial de Sanidad Pública y Alertas Sanitarias se constituirá en sesión plenaria, a convocatoria de la Presidencia.

2. El Pleno del Consejo se reunirá con carácter ordinario tres veces al año, pudiendo celebrarse sesión extraordinaria siempre que sea necesario a propuesta de la Presidencia o a petición de un tercio de sus miembros.

3. Las sesiones ordinarias del Consejo serán convocadas con una antelación mínima de siete días naturales y con cuarenta y ocho horas si es extraordinaria, acompañadas del Orden del Día, fecha, hora y lugar de celebración y, en su caso, de la documentación suficiente.

4. Las sesiones tendrán lugar, con carácter ordinario, en el salón de plenos del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, salvo que el Consejo o la propia presidencia acuerde otra ubicación o exista alguna causa que lo impida. También se podrá convocar dichas sesiones por medios digitales utilizando los existentes por el Ayuntamiento a criterio de la presidencia.

5. El Consejo se considerará válidamente constituido en primera convocatoria cuando asista al menos la mitad más uno de los miembros con derecho a voto y en segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que sea el número de miembros asistentes con derecho a voto, siempre que no sea inferior a tres. En cualquier caso, es imprescindible la presencia de la Presidencia y de quién ostente la Secretaría.

6. El orden del día y la convocatoria se publicará en los distintos medios municipales y en el tablón de anuncios digital de la web municipal, con el fin de que pueda asistir gente interesada en dar su opinión, previa solicitud, en un plazo mínimo de 48 horas antes de la celebración del Consejo, mediante instancia en el registro de entrada.

7. Las Actas del Consejo serán publicadas en la página web del Ayuntamiento una vez que hayan sido aprobadas definitivamente.

8. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple si bien se procurará el mayor consenso posible.

Artículo 10. Comisiones de trabajo.

Podrán constituirse tantas Comisiones de Trabajo como sean necesarias con carácter fijo o temporal, en función de temas de especial relevancia para el ámbito del consejo.

Disposiciones Finales.

Primera. En lo no previsto en el presente reglamento de constitución y funcionamiento del Consejo Sectorial de Salud Pública y Alertas Saniatrias, será de aplicación las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local y en lo dispuesto en el artículo 2 del presente reglamento.

Segunda. Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de la publicación del texto íntegro en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y continuará su vigencia hasta que el Ayuntamiento acuerde la modificación o derogación ajustándose a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Riba-roja de Túria, a 17 de marzo del 2021.—El alcalde-presidente, Roberto Raga Gadea.

2021/4671